



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PROCESO SALIDA DE MERCANCIAS.

Subdirección de Gestión de
Comercio Exterior

MARCO LEGAL

- Decreto 2685 de 1999, art. 260 y siguientes.
- Decreto 1530 de mayo 9 de 2008, por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.
- Decreto 2354 de junio 27 de 2008, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1530 de 2008 y se dicta otras disposiciones.
- Resolución 4240 de 2000, la cual reglamenta el Decreto 2685 de 1999.
- Resolución 7941 de 2008, que modifica la Resolución 4240 de 2000.
- Resolución 7942 de 2008, medidas transitorias para el uso de los servicios informáticos electrónicos.
- Resolución 388 de enero 16 de 2009, medidas excepcionales transitorias para la exportaciones de flores realizadas a través de una solicitud de autorización de embarque global con embarques fraccionados.



MARCO LEGAL

- Resolución 14140 de 2009- Especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los SIE.
- Circular 003 de 2009 Servicio para entregar información por incidentes en uso de los SIE.
- Circular 014 de 2009 Cambio de Aduana para el embarque de las mercancías en exportación
- Memorando 748 de 2009 Ajustes en el proceso de salida de mercancías (cierre de procesos)
- Memorando 107 de 2010 Avances y Desarrollos en los SIE.
- Resolución 2802 de 2010 ampliación del término para presentar Declaración de Exportación consolidada de embarques fraccionados con datos provisionales.



Proceso Salida de Mercancías

Proceso a través del cual se adelantan ante la DIAN, los procedimientos exigidos en las normas aduaneras para la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país o hacia una zona franca.





Autogestión	Menú para administrar su cuenta de usuario
Carga	Modulo de ingreso de carga
Consulta Asuntos	Permite la consulta de los asuntos DIAN
Consulta de acuse	Consultar acuse de recibo
Consultar Firmas de Documento	Consulta las firmas realizadas para el documento seleccionado
Consultar documento Diligenciado	Permite consultar un documento diligenciado
Descargar Archivos	Permite descargar archivos de su bandeja de salida.
Diligenciar / Presentar	Encontrará los formularios para consultar y/o diligenciar.
Obligación Financiera	Consulta de Saldos de las Obligaciones Financieras que la Dian Administra
Presentación de Información	Permite enviar y presentar información correspondiente a sus obligaciones fiscales
Presentación de Información por Envío de Archivos	Presentar información de forma masiva a través de archivos.
Publicaciones	Publicación de documentos generados por corrección.
Recibos de pago	Opciones que permiten consultar Recibos de Pago
Registro Unico Tributario	Agrupar las opciones de RUT
Reportes	Gestion de reportes
Reserva de Nmeros de	Menu para la reserva de numeros de documentos

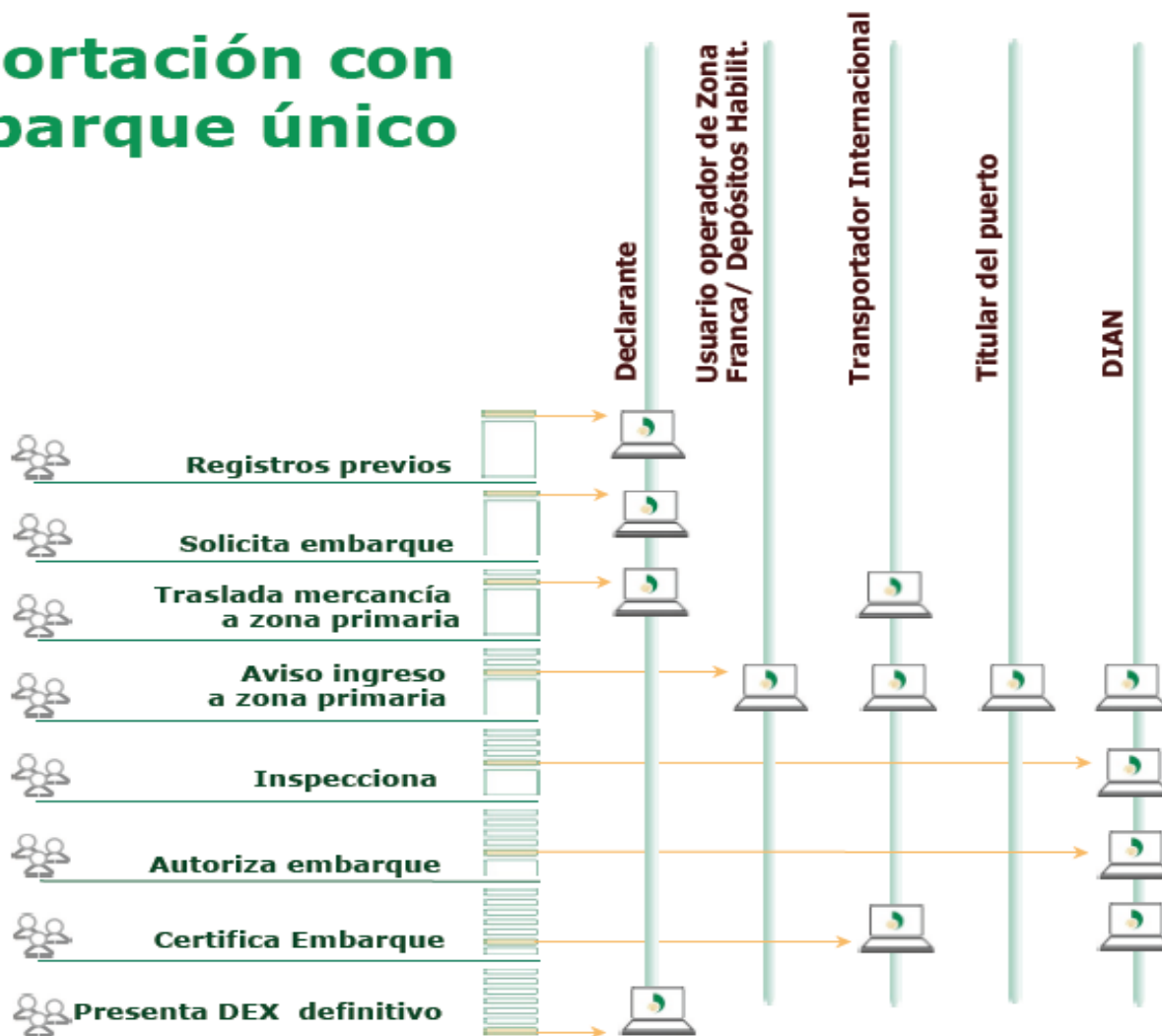




Exportación con embarque único

Usuarios

Eventos logísticos y aduaneros





Registros Previos

Información previa, necesaria para realizar los despachos aduaneros de exportación.

- Contrato de suministro de energía o gas.
- Registro de un programa de exportación de muestras sin valor comercial.
- Certificado PEX (Programas especiales de exportación).





Solicita Embarque

La solicitud de autorización de embarque podrá realizarse como:

- Embarque único con datos definitivos o provisionales.
-



Información solicitud autorización de embarque:

- Aspectos generales de la operación:
 - Personas que intervienen.
 - Datos del negocio.
 - Identificación del transportador.
 - Relación de lugares.
- Detalle de las subpartidas:
 - Nomenclatura, embalaje, cantidad, bultos y peso.
 - Descripción.
 - Información sistemas especiales.
 - Información regímenes precedentes.
- Relación de Documentos soporte y/o vistos buenos:
 - No. fecha, vigencia.
 - Entidad emisora y monto del documento.



Único formulario para declarar:

- Se elimina el formulario 610: Declaración de exportación simplificada.
- Todas las modalidades se realizan a través de un formulario 600: Declaración de Exportación.
- Las exportaciones de tráfico postal, menaje y muestras sin valor comercial se declaran con información mínima requerida.



Documentos soporte de la solicitud de autorización de embarque:

- Documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación.
- Vistos buenos o autorizaciones cuando a ello hubiera lugar.
- Mandato, cuando actúe como declarante una Agencia de Aduanas o un apoderado.



Vigencia de la Solicitud de autorización de embarque:

Tendrá una vigencia de un mes (1) contado a partir de la fecha de su aceptación. Vencido este término, deberá tramitarse una nueva solicitud de autorización de embarque para realizar la exportación.

Dentro del término de vigencia, deberá producir el traslado e ingreso de la mercancía a zona primaria y el embarque de la misma.





Traslada mercancía a zona primaria

- Elaborar planilla de traslado a través de los servicios informáticos electrónicos, amparando las mercancías desde la fábrica o depósito del exportador hasta el lugar de embarque o zona franca.
- Debe diligenciarla:
 - El Declarante.
 - El exportador.
 - El transportador.



Traslada mercancía a zona primaria

- La planilla de traslado debe relacionar como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del medio de transporte en que se efectúa el traslado,
 - Aduana de despacho,
 - Aduana de salida,
 - Lugar de embarque,
 - Tipo de carga,
 - Número de bultos
 - No. Solicitudes Autorización de Embarque.
- Para cada vehículo que efectúe el traslado de la mercancía, debe elaborarse una planilla de traslado, en la que se pueden relacionar mercancías amparadas en una o varias solicitudes de autorización de embarque.

- **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE PRESENTADA EN EL LUGAR DE EMBARQUE.** Art. 236-3 se autorizará el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque, sin la presentación de la planilla de traslado, únicamente cuando:
 - a) Para las mercancías cuyo embarque se realiza por un puerto o muelle de servicio privado;
 - b) Para la modalidad de reembarque cuando la mercancía esté ubicada en el lugar de embarque;
 - c) Para los graneles cuyo embarque se efectúa en un puerto o muelle de servicio público;
 - d) Para las exportaciones de café, azúcar, banano y mercancías que se transporten por redes, ductos, tuberías o bandas;

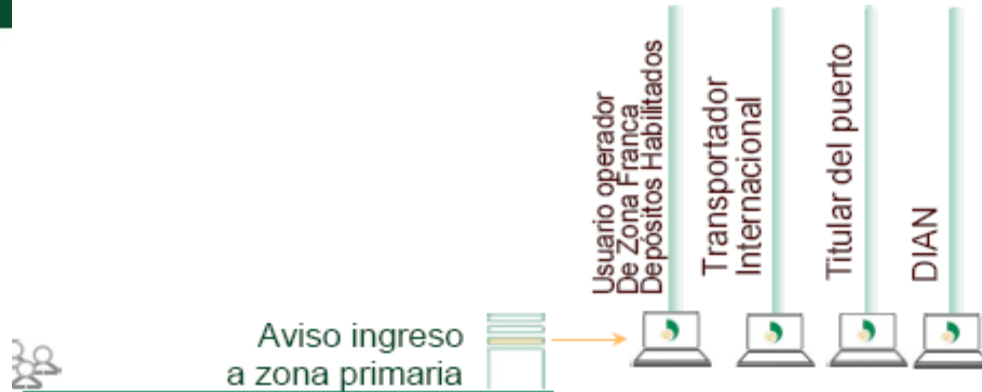
e) Mercancías cuyo embarque se realice por la Administración de

- e) Mercancías cuyo embarque se realice por la Administración de Aduanas de Urabá;
- f) Mercancías cuyo proceso de explotación, recolección y producción se realiza en el puerto o muelle de servicio público o privado en el cual se efectúa su embarque al exterior.
- g) Las mercancías objeto de exportación cuyo proceso se realice a través de la Red Oficial de Correos. (Resol.012989 de 2009)
- h) Para las reexportaciones de material de empaque o envases que hayan sido ingresadas en importación temporal y que se utilicen para embalar mercancías objeto de exportación. (Resolución 011375 de 2010)
- h) El producto final de las mercancías sometidas a la modalidad de transformación o ensamble, en los eventos autorizados en el párrafo del artículo 112 de la presente resolución. (Resolución 9822 de 2011)

En estos eventos el declarante debe presentar la solicitud de autorización de embarque cuando la mercancía se encuentre dentro de las instalaciones del lugar de embarque.

El reemplazo de la solicitud de autorización de embarque previsto en el artículo 236-1 de la presente resolución, podrá adelantarse hasta antes de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autorice el embarque

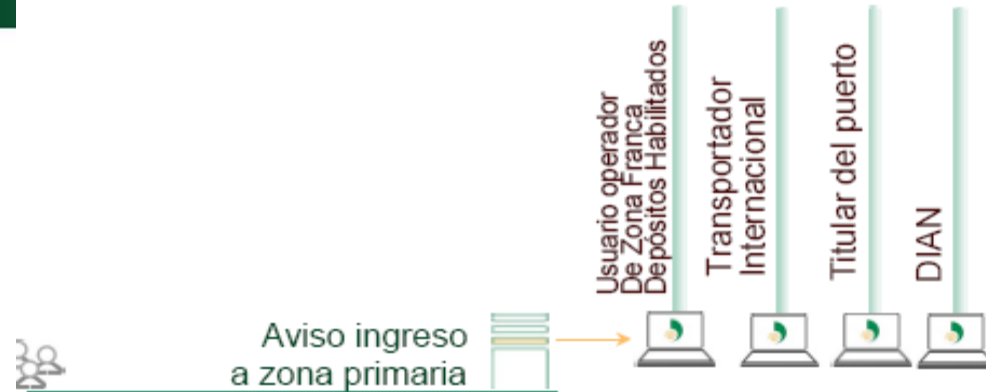




Aviso ingreso a Zona primaria

- Informar a través de los servicios informáticos electrónicos, el ingreso de la mercancía al lugar de embarque, depósito habilitado o zona franca, según sea el caso.
- Esta actividad la debe realizar:
 - Transportador internacional.
 - Usuario operador de zona franca.
 - Titular de puerto o muelle de servicio público o privado.
 - Titular de depósito habilitado o
 - Funcionario aduanero.





Aviso ingreso a Zona primaria

Zona Primaria Aduanera:

- **Vía aérea:** Las instalaciones que el transportador destine al cargue de las mercancías de exportación en los medios de transporte.
- **Vía marítima:** Las instalaciones del puerto o muelle de servicio público o privado, por donde se embarcan las mercancías.
- **Vía terrestre:** La autoridad aduanera de la jurisdicción de salida determinará los lugares que se entienden como zona primaria.

Inspecciona



Con fundamento en criterios técnicos de análisis de riesgo, se determina la práctica de inspección documental, física, no intrusiva o autorizar el embarque directo a las mercancías en trámite de exportación. También podrá efectuarse la inspección aduanera por solicitud del declarante.

La diligencia de inspección aduanera deberá realizarse en forma continua y concluirse a mas tardar el día hábil siguiente en que se ordene su práctica.





Autoriza embarque

La autorización de embarque procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- Embarque directo a través de los servicios informáticos electrónicos.
- Practicada la inspección aduanera se establezca conformidad entre lo declarado y la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado.





Certifica embarque

Realizado el embarque de la mercancía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el transportador deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos, la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías a bordo del medio de transporte.

En el evento en que se presenten inconsistencias, frente a lo amparado en la solicitud de autorización de embarque y la carga embarcada, el transportador deberá corregir dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de inconsistencias.



Certifica embarque

Se exceptúan de este trámite:

- Exportaciones con destino a zona franca o depósito franco.
- Exportaciones de energía, gas u otros.





Generar declaración de exportación

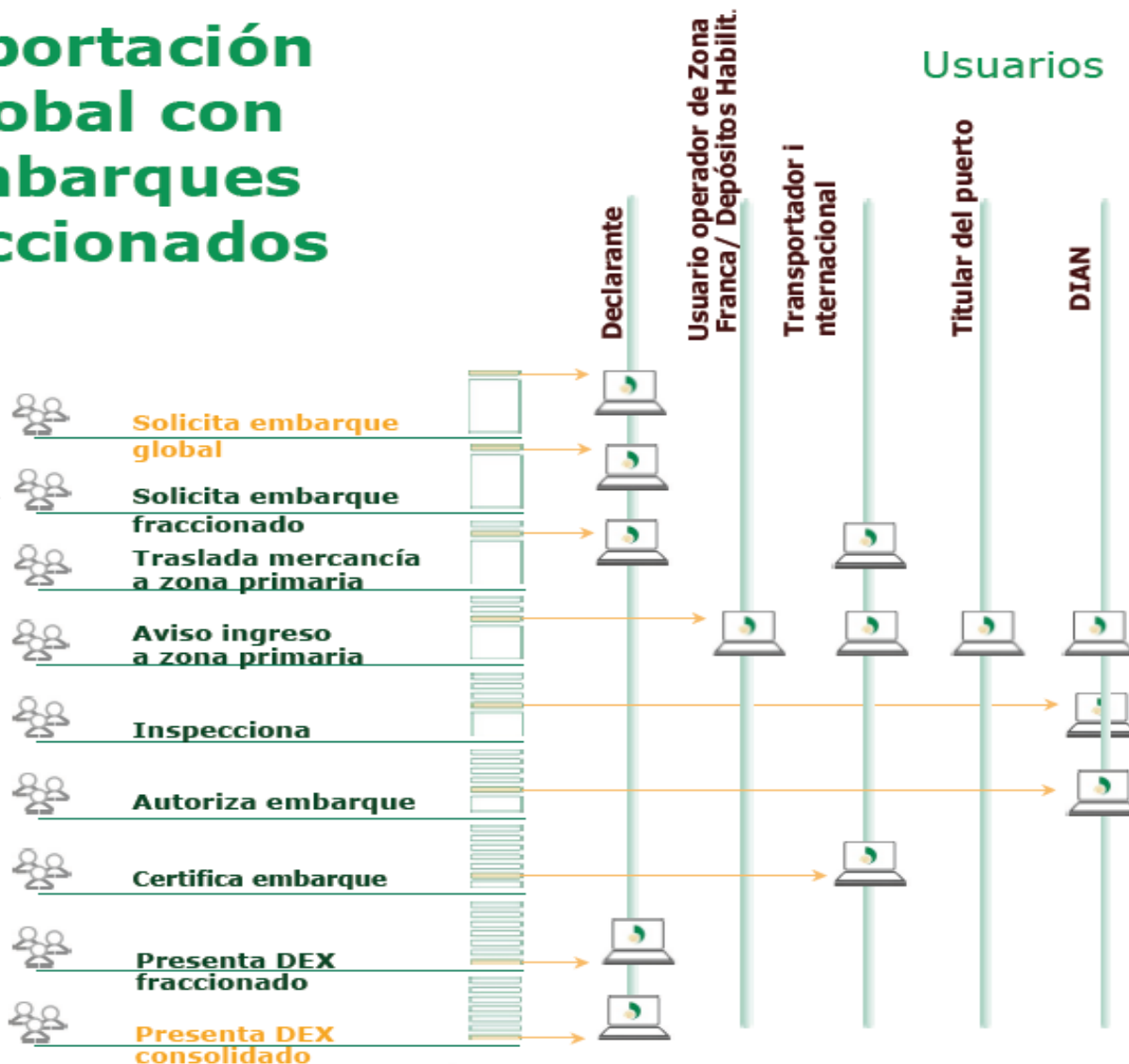
- Surtidos los trámites correspondientes, el declarante deberá firmar y presentar la declaración de exportación definitiva generada a través de los servicios informáticos electrónicos, en forma directa si cuenta con un mecanismo de firma digital o con asistencia de un funcionario.
- Cuando la exportación se ha tramitado con embarque único con datos provisionales, se genera una declaración provisional y el declarante deberá presentar, deberá presentar, dentro de los tres (3) meses siguientes al embarque, la declaración correspondiente con datos definitivos.





Exportación global con embarques fraccionados

Eventos logísticos y aduaneros





Solicitud embarque global

- Cuando la exportación se efectúe en forma definitiva, al amparo de un único contrato de suministro con envíos fraccionados, podrá presentar “Solicitud de autorización global para efectuar embarques fraccionados.”
- Requisitos mínimos para su aceptación:
 - Vigencia del contrato.
 - Cantidad de mercancía a exportar.
- Se elimina el concepto “Nota de cargue”, con la certificación de embarque de cada envío, la solicitud de embarque fraccionada, se convierte en la declaración correspondiente, únicamente para fines estadísticos. Esta declaración No deberá ser firmada por el declarante.





Declaración de exportación consolidada

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son definitivos:

Declaración consolidada en cualquier momento, sin exceder los diez (10) primeros días del mes siguiente al primer embarque.

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son provisionales:

Declaración consolidada en cualquier momento y a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al término de la vigencia de la solicitud de autorización global.

Si la autorización global tiene un término de vigencia superior a un (1) año, la declaración consolidada deberá presentarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de cada año.

MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportación definitiva.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (Dec. 2685 de 1999, art.289):
 - Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas.
 - Para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o una zona franca.
 - Deben ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación , prorrogable por un año mas.
 - Terminación de la modalidad:
 - Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
 - Exportación definitiva.
 - Reimportación en el mismo estado.
 - Destrucción de la mercancía en el exterior debidamente acreditada ante la aduana.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado (Dec. 2685 de 1999, art.297):
 - Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas.
 - Para atender una finalidad específica en el exterior.
 - Debe ser reimportada sin haber experimentado modificación alguna.
 - Terminación de permanencia en el exterior o zona franca, no podrá ser superior a un año, prorrogable una sola vez.
 - Bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación: Plazo no superior a tres (3) años, garantía bancaria o de seguros que asegure la reimportación.
 - Terminación de la modalidad:
 - Reimportación en el mismo estado.
 - Exportación definitiva.
 - Destrucción de las mercancías debidamente acreditada ante la aduana.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Reexportación (Dec. 2685 de 1999, art.303):
 - Salida del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y ensamble.
- Reembarque (Dec. 2685 de 1999, art.306):
 - Salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento.
 - No haya operado el abandono legal.
 - No hayan sometidas a ninguna modalidad de importación.
 - No procede para sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
 - Constitución de garantía bancaria o de seguros por el 100% del valor CIF de las mercancías que serán reembarcadas.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportación por tráfico postal y envíos urgentes (Dec. 2685 de 1999, art.310):
 - Envíos de correspondencia, envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos y envíos urgentes.
 - Su valor no debe exceder de cinco mil dólares (US\$5.000).
 - Los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, presentarán a través de los servicios informáticos electrónicos la información del manifiesto expreso individualizando cada uno de los documentos de transporte.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportación de muestras sin valor comercial (Dec. 2685 de 1999, art.318):
 - Valor anual máximo a exportar es de diez mil dólares (US\$10.000), por cada exportador en todo el territorio aduanero nacional.
 - Excepciones:
 - Café
 - Esmeraldas
 - Artículos manufacturados de metales preciosos
 - Oro y sus aleaciones
 - Platino y metales del grupo platino
 - Cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro
 - Plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación esté prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio de la nación
 - Los productos sujetos a vistos buenos, deberán cumplir con este requisito al momento de presentar la solicitud de autorización de embarque.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Exportaciones temporales realizadas por viajeros (Dec. 2685 de 1999, art.322):
 - Mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país.
 - Que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin pago de tributos.
 - No están comprendidos los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.
- Exportación de menajes (Dec. 2685 de 1999, art.326):
 - Exportación de menajes de los residentes en el país, que salen del territorio aduanero nacional para fijar su domicilio en exterior.
 - Plazo para presentar la solicitud de autorización de embarque:
 - 30 días calendario antes de la salida del propietario o
 - 120 días calendario siguiente a la fecha de salida del propietario.



MODALIDADES DE EXPORTACIÓN

- Programas especiales de exportación (Dec. 2685 de 1999, art.326):
 - En virtud de un acuerdo comercial un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, de carácter nacional a un productor residente en Colombia.
 - Quien entrega a otro productor residente en Colombia, para que elabore y exporte los bienes manufacturados.
 - Estos productores deben inscribirse ante la DIAN.
 - El productor exportador de PEX debe presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el “Certificado PEX”.

A las anteriores modalidades se les aplicarán las disposiciones contempladas para la exportación definitiva, con las excepciones que se señalen en cada modalidad



MODIFICACION DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

- Procederá en los siguientes eventos:
 - Cambiar la modalidad de exportación temporal a definitiva.
 - Sustitución del exportador para el caso de exportaciones temporales.
- Debe presentarse dentro del término para la terminación de la modalidad de exportación temporal que corresponda.





CORRECCIÓN DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

- **De manera voluntaria:**
Información referente a cantidad o precio, por fluctuaciones en el comportamiento del mercado, siempre y cuando dicho cambio no implique la obtención de un mayor CERT.
- **Con autorización expedida por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero:** Información de los Sistemas Especiales.
 - Aplicación extemporánea del Cuadro Insumo Producto.
- **Por circunstancias excepcionales**



REEMPLAZO EN INVALIDACION D ELA SAE

ART. 236-1 Resol. 4240 de 2000

- **REEMPLAZO:** Una vez aceptada la solicitud de autorización de embarque podrá ser reemplazada por el declarante, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN para reemplazar los datos consignados en la solicitud inicial, **siempre y cuando no se haya efectuado el ingreso de las mercancías al lugar de embarque** o zona franca, según el caso. La nueva solicitud de autorización de embarque sustituirá para todos los efectos la solicitud objeto de reemplazo.

INVALIDACION a través de los SIE de la DIAN cuando el exportador desista de efectuar la operación de exportación, siempre y **cuando no se haya efectuado el embarque de las mercancías** salvo para las exportaciones que se efectúen a Zona Franca, las cuales podrán ser invalidadas hasta antes de que el usuario operador efectúe el correspondiente Aviso de Ingreso.



GRACIAS!

